

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer la disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Habiéndose registrado varios casos de carbunco bacteridiano en el ganado lanar de don Agustín González de Amezá, de Arganda del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado se encuentra en la finca denominada «La Poveda» del expresado término municipal, cuyos límites son: Norte, con la finca enclavada en el término municipal de Ribas y Vaciamadrid denominada «El Palancar»; Sur, carretera de Valencia; Este, río Jarama, y Oeste, Dehesa Boyal de Arganda del Rey, considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización, todo el terreno comprendido en la expresada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y suero-vacunación del citado ganado, que habrán de completarse con las señaladas en el capítulo 16 de la disposición de referencia.

Madrid, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 1.039) (G.—1.060)

Para prevenir las desgracias que pudieran ocurrir al explotar los proyectiles enterrados en los predios laberables de los términos municipales de esta provincia, donde estuvieron situados los frentes de combate, los señores Alcaldes de los mismos debe-

rán señalar con toda urgencia, y previa información de los propietarios y usuarios de dichos terrenos, los sitios en que se encuentren bombas u otros artefactos explosivos, para facilitar así su recogida por los servicios del Ejército, que en breve se presentarán en los términos municipales aludidos.

Madrid, 6 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 1.059) (G.—1.059)

MINAS

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que del 16 al 23; del 17 al 24 y del 18 al 25 del mes actual se practicará, respectivamente, el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas «Felisa», número 1.211, del término municipal de Mejorada del Campo; «Los Navarros», número 1.212, del término de San Martín de la Vega, y «Ampliación a Elvira», número 1.213, del de Villaverde, solicitadas por don Benigno Rozas Martín, don Braulio Chamorro Morales y don Fernando Noriega González, respectivamente.

Madrid, 1.º de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe del Distrito (firmado).

Decreto: Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 1.º de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador, Luis de Alarcón.

(Núm. 1.055) (G.—1.073)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Hacienda

ANUNCIOS OFICIALES

La Comisión Gestora de esta Diputación, en su sesión de 4 del actual, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Habilitar, a cargo del saldo que

arrojaba el 18 de julio de 1936, la cuenta de esta Diputación en el Banco de España, que se considera como superávit de dicho ejercicio económico, un suplemento de crédito por 50.000 pesetas, para incrementar la consignación del capítulo X, artículo 12, concepto 53.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, previniéndose que el expediente de referencia se halla en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a los efectos de posibles reclamaciones.

Madrid, 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Pedro Escartín Morán.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en su sesión de 4 del actual, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Habilitar, a cargo del disponible que ofrece el saldo que arroja el 18 de julio de 1936 la cuenta de esta Diputación en el Banco de España, que se considera como superávit de dicho ejercicio económico, dos suplementos de crédito: uno, por 35.000 pesetas, al concepto número 38, titulado «Automóviles-Personal», y otro, por 40.000, al número 39, «Para entretenimiento y reparación», ambos del capítulo VI, artículo 4.º, del vigente presupuesto de gastos, para hacer frente a la insuficiencia de dotación que se ha producido en las expresadas partidas, debiendo observarse en la tramitación de este expediente las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, previniéndose que el expediente de referencia se halla en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, durante un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de posibles reclamaciones.

Madrid, 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Pedro Escartín Morán.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ORDEN, de 1 de agosto de 1939 referente a la interpretación del artículo 2.º de la Ley de Alquileres de 9 de junio último.

Habiéndose suscitado dudas sobre el momento en que los arrendatarios que, por no haber satisfecho la renta de sus viviendas o locales durante el período rojo, estuviesen, según el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Ley de 9 de junio último, obligados a abonar sólo la mitad a los respectivos titulares, han de entrar en el régimen normal y pagar la totalidad del alquiler convenido.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la soberana disposición citada, tiene a bien declarar, como interpretación del mismo, que serán exigibles, a tenor de lo contratado y sin rebaja, las indicadas obligaciones de pago de rentas que hayan vencido después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente; es decir, que por lo que se refiere a las poblaciones liberadas durante el mes de marzo último los arrendatarios en cuestión deberán pagar la mitad de la renta de marzo y abril, y en su integridad la correspondiente al mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

(Núm. 1.026) (G.—1.043)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 139 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo en

la Industria, todas las Mutualidades Industriales y Agrícolas, así como las Sociedades de Seguros que no hayan comunicado directamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, la continuación o reanudación de sus actividades, se encuentran en la «necesidad imprescindible» de hacerlo durante el presente mes de agosto, ya que, en otro caso, causarían automáticamente baja definitiva en el Registro correspondiente de dicho Servicio, no pudiendo, por lo tanto, seguir actuando.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado (firmado).

(Núm. 1.058)

(G.—1.069)

Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo

APLICACION DEL REGLAMENTO PARA EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA SIDERO METALURGICA A LA DE OPTICA Y MECANICA DE PRECISION

CAPITULO UNICO

Artículo primero. La industria de la Optica y Mecánica de Precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la Industria Metalúrgica.

Por tal razón, se considerará incluida esta Industria en el apartado B) del artículo 1.º del Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobado por Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes:

Art. 2.º Se considerará que integran la Industria de la Optica y Mecánica de Precisión, todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor y al detall.

a) Artículos de Optica oftalmológica y Optica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, estuches de anteojería, lupas, aparatos oftalmológicos corrientes, cámaras fotográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de física de uso doméstico, etc.

b) Los de Optica de precisión, microscopios, gemelos prismáticos, aparatos topográficos, geodésicos, de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telémetros, periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación, etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarímetros, tensómetros, comparadores, máquinas de puntear, direcciones de tiro, terrestres, marítimas y aéreas, etc.

Artículo 3.º *Clasificación general del personal.*—El personal de las industrias a que se refiere este complemento, se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento Nacional para el trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, con las siguientes modalidades:

1.º No tendrán categoría profesional los titulados pinches en el Régimen Nacional.

2.º Podrán tener el carácter de obreros especialistas los mayores de

dieciocho años, y también este carácter los siguientes:

A) OPTICA.

Taller de tallado y pulido de vidrio en anteojería.

Desbastador.

Afinador de vidrios esféricos.

Pulidor de vidrios esféricos.

Afinador y Pulidor de vidrios tóricos y cilíndricos.

Tallador, Afinador y Pulidor de vidrios bifocales.

Taller de tallado y pulido de Optica de precisión.

Desbastador.

Afinador.

Pulidor.

Centrador.

Taller de montaje de gafas.

Montador.

Biselador.

Comprobador.

Especialista en composturas.

Soldador.

Conchista.

Reparador y Montador de prismáticos, gemelos y derivados.

Reparador de aparatos de Física doméstica.

B) ANTEOJERÍA DE CELULOIDE.

Serrador.

Presador.

Bisagrista.

Varillista.

Montador.

Tosqueador, Pulidor.

Moldeador.

Art. 4.º *Del personal profesional o de oficio.—Definición.*

Son los operarios que se enumeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de 1.º y de 2.º, que son como sigue:

Tallador de vidrios de anteojería.—Es el operario capaz de interpretar planos y croquis y, de acuerdo con ellos, desbastar, serrar, cortar, afinar, pulir, taladrar, biselar, centrar y marcar los vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc., de cualquier clase y forma. Deberán también conocer las clases de arenas, esmeriles, fieltros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerán el manejo y funcionamiento de las distintas clases de máquinas, útiles, etcétera. Sabrán también pegar y despegar lentes con bálsamo o medios análogos.

Tallador de vidrios de Optica de Precisión.—Son los operarios capaces de interpretar un plano o croquis y, de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes, espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y cobrar superficies y eventualmente gravar retículos por medios físicos o químicos. Deberán conocer a fondo las operaciones de serrar o cortar, desbastar, afinar y pulir lentes y prismas, así como el pegar, marcar y centrar, etcétera. Conocerán el manejo de los calibres, interferómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la Optica de Precisión.

Montador de anteojería.—Es el operario que, de acuerdo con croquis, plano o receta, es capaz de montar y adaptar los vidrios de las diferentes clases en sus montajes, bien al aire o en montura, realizando con vidrios y monturas las operaciones indispensables. Serán también capaces de comprobar por todos los medios que el

producto terminado responde al plano, croquis o receta.

producto terminado responde al plano, croquis o receta.

Montador de instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión.—El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de despiece, y de acuerdo con ellos, y en los instrumentos más sencillos sin ellos, es capaz de montar toda clase de instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión, y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

Montador-Ajustador de instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión.—Es el operario que, además de las funciones del montador, es capaz de ajustar telémetros, microscopios, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y, eventualmente, direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y su manejo, así como los fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

Art. 5.º *Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero.*

A los efectos de especificación de los salarios y sueldos, y en relación con la industria para que este Reglamento se dicta, se divide España en cuatro zonas, a saber:

Zona primera.—Madrid, Barcelona, Bilbao y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda.—Valencia, Sevilla, Zaragoza y quince kilómetros de radio.

Zona tercera.—Ciudades mayores de 50.000 habitantes y quince kilómetros de radio.

Zona cuarta.—Resto de España.

Las cuatro zonas antedichas se equiparán, a los efectos de salarios, a las cuatro zonas primeras establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero son los de Oficial de 1.º y de 2.º.

Art. 6.º *Empleados.—Clasificación y categorías.*—De la clasificación establecida en el párrafo primero del artículo 14 del Reglamento Nacional, y como categorías de personal propias de estas industrias, se considerarán las siguientes:

Graduados de Optica.—Definición. Es el técnico que, habiendo obtenido el título correspondiente en la Sección de Optica y Mecánica de Precisión del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, es capaz de interpretar planos y croquis, dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas, vidrios, comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos o en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de unos y otros. Será capaz de mostrar también al público el funcionamiento, manejo y características de los instrumentos que se hallan corrientemente en venta en las tiendas de óptica asesorándole y aconsejándole para que éstos se adapten a las necesidades del cliente.

El Graduado que ejerza en la Casa Técnico-mercantil de Optica, o uno de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El Graduado estará asimilado a Jefe de primera.

Ayudante de Graduado.—Definición.—Son los que llevando tres años de trabajo a las órdenes de un Graduado, pueden auxiliar a éste en sus

funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de Graduado estará asimilado a Jefe de segunda.

Auxiliar de primera.—Son los que llevando dos años de práctica de taller o de Auxiliar de segunda, son capaces de interpretar correctamente una receta de gafas, de adaptar la misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a Oficiales de tercera.

Auxiliar de segunda.—Es el operario mayor de diecisiete años que, después de ciento cincuenta días, mínimo de aprendizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula y adaptar unas gafas. Se asimilará a la categoría de Auxiliares.

Empleados administrativos y empleados técnicos.—A fin de adaptar a las especiales características de fabricación en la industria de la Optica y Mecánica de Precisión, y manteniendo la clasificación del Reglamento Nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

Calculista de Optica.—Son los que, a las órdenes del Ingeniero o Ayudante, calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que les dé el Ingeniero, empleando máquinas calculadoras o tablas logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en Matemáticas y Optica indispensables para estos menesteres. Estarán asimilados a Jefes de taller.

Personal técnico de taller.—Tendrán la consideración de tales, a más de los que se consignan en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica, los Verificadores de primera y segunda, cuya misión es la siguiente:

Verificadores de primera.—Definición.—Son los empleados que contrastan los aparatos una vez fabricados, comprobando sus características, y que satisfacen las especificaciones y pliegos de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse, indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente la calidad de los instrumentos y grado hasta que sean corregidas las aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

Verificadores de segunda.—Definición.—Serán auxiliares de los primeros y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a Oficiales de primera.

Art. 7.º *Periodo de prueba.*—El período de prueba en esta industria para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen será, como máximo, de un mes.

Art. 8.º En todo lo no consignado en los artículos que preceden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la Industria Sidero-Metalúrgica de 11 de noviembre de 1938 y disposiciones legales de aplicación.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional (firmado).

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento, advirtiéndose que las normas que anteceden entrarán en vigor a partir del día 1.º del mes de agosto próximo.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Trabajo (firmado).

(Núm. 990)

(G.—1.070)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

CONCURSO PARA PROVEER DOS PLAZAS DE INGENIEROS DE MINAS

Se convoca concurso libre entre Ingenieros de Minas con título de la Escuela de Madrid, con derecho reconocido al ingreso en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, para proveer dos plazas de Ingenieros del citado Cuerpo para prestar servicio indistintamente, según acuerde el Consejo de Administración, bien en el Establecimiento minero de Almadén, bien en la mina «Arrayanes», dotadas: una de dichas plazas, con el haber anual total de 21.000 pesetas, y otra, con el de 11.400.

Los Ingenieros nombrados tendrán su residencia fija en las Minas respectivas, como obligación aneja al cargo, gozando del beneficio de vivienda gratuita, luz y calefacción. Percibirán, igualmente, las dietas y gastos de locomoción que correspondan cuando por orden del Consejo tengan que desplazarse del lugar de residencia, en viaje oficial.

Las obligaciones de los Ingenieros nombrados están señaladas en las disposiciones reglamentarias en vigor, sin perjuicio de las que acuerde el Consejo de Administración en consonancia con aquéllas.

La propuesta de resolución del concurso, ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, compete al Consejo de Administración con arreglo al precepto número 2, artículo 5.º y 7.º de la Ley de 16 de septiembre de 1932, en relación con las prescripciones consignadas en el Reglamento de 14 de agosto de 1924, también vigente, en cuanto no esté modificado por aquella Ley en su artículo 8.º, regla segunda, artículo 24 y párrafo 3.º del artículo 49.

El Consejo, al formular su propuesta, apreciará libremente los méritos alegados por los solicitantes, entre los cuales se computará muy especialmente el contraído por aquellos Ingenieros que hayan combatido en el Glorioso Ejército Nacional, de acuerdo con la base 16 del Fuero del Trabajo, aprobado por Decreto de 9 de marzo de 1938, proponiendo, bien la designación de la persona o personas que, a su juicio, deban ser nombradas para cada vacante, bien para proponer se declare desierto el concurso no tomándose en consideración ninguna de las solicitudes deducidas.

Las solicitudes se formularán reintegrándolas con póliza de 1,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal, certificado de nacimiento legalizado, título profesional, certificación de que pertenece o tiene derecho a ingresar en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, certificación acreditativa de sus servicios en minas, si los tuviere, y certificación de sus servicios militares, si los hubiere prestado, así como cuantos documentos acrediten los méritos de los concinados de este Centro, en Madrid, calle de Alcalá, número 47, piso letra E, todos los días laborables, de nueve y media a una y media de la mañana, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el 8 de septiembre próximo, en el cual serán

también admitidos, de seis a ocho de la tarde.

Madrid, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente (firmado).

(Núm. 1.045) (G.—1.064)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Madrid

Todos los agricultores y obreros agrícolas que deseen maquilar trigo de su propiedad o cambiarlo por pan, vienen obligados a proveerse previamente de la autorización correspondiente del Servicio Nacional del Trigo

Se recuerda a los agricultores cultivadores directos de trigo y a los obreros agrícolas que perciban en trigo la totalidad o parte de su jornal, que para cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, y disposiciones complementarias posteriores de la Delegación Nacional del Trigo, en todos aquellos que deseen maquilar su trigo para su propio consumo, o cambiar dicho cereal por pan, vienen obligados a proveerse previamente de la autorización escrita expedida por el Servicio Nacional del Trigo, sin cuya autorización está terminantemente prohibido efectuar la maquila de trigos, o el cambio de éstos por pan.

Para obtener dichas autorizaciones, basta a los particulares solicitarlas dirigiéndose directamente al Secretario del Ayuntamiento del término municipal a que pertenezcan, el cual, a su vez, remitirá las solicitudes a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, situada en Madrid, calle del Duque de Sexto, número 33.

El Servicio Nacional del Trigo concederá «Cartilla de Maquila», modelo C-20, a los que soliciten autorización para maquilar, y «Cartilla de Cambio de Pan por Trigo», modelo C-20P, a los que deseen efectuar dichos cambios.

Queda terminantemente prohibido a los molineros efectuar maquilas de trigos que no se presenten acompañados de la correspondiente «Cartilla de Maquila» modelo C-20, expedida, sellada y firmada por el Jefe Comarcal del Servicio Nacional del Trigo.

Asimismo queda terminantemente prohibido a los panaderos efectuar cambios de pan por trigo, si éste no se presenta acompañado de la correspondiente «Cartilla de Cambio de Pan por Trigo», modelo C-20P, extendida, firmada y sellada por la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo.

Asimismo se recuerda a todos los molineros y a los panaderos que efectúen cambios de trigo por pan, que están obligados a llevar el libro oficial de operaciones, con arreglo al modelo que se les facilitará por la Jefatura Comarcal antes indicada. Dichos industriales presentarán durante los cinco primeros días de cada mes declaración jurada de las operaciones realizadas durante el mes anterior, que será reflejo fiel del libro oficial de operaciones llevado por el industrial.

Se recuerda asimismo que solamente se permite la maquila y los cambios de pan por trigo, a los agricultores que cultiven trigo en administración directa, y a los obreros agrícolas que perciban en trigo la totalidad o parte de su jornal, quedando prohibida terminantemente la maquila a los rentistas, igualadores, etc., y en general a todos los que no disfruten una de las dos condiciones al principio indicadas.

Además, aquellos que puedan ma-

quilar su trigo o cambiarlo por pan, no pueden maquilar ni cambiar por pan más cereal que el cultivado y recolectado por ellos mismos, o, en el caso de obreros agrícolas, el obtenido en pago de su trabajo, quedando terminantemente prohibido maquilar o cambiar por pan trigos obtenidos por compra, donación, cambio, préstamo, o cualquier otro procedimiento, con la única salvedad mencionada.

Los contraventores de cualquiera de los extremos que se indican y ordenan en la presente disposición serán severamente sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—Servicio Nacional del Trigo.—El Jefe Provincial.

(Núm. 1.053) (G.—1.074)

Escuela Central Superior de Comercio

EDICTO

Don Emilio Ruiz Tatay, Catedrático y Juez instructor de los expedientes de depuración del personal docente de la Escuela Central Superior de Comercio,

Hago saber: Que para efectuar la labor que me ha sido encomendada, requiero por el presente para que declaren a todas las personas que puedan aportar datos en cargo o descargo del personal docente de este Centro, y del que, perteneciendo a otros análogos, o hallándose en situación de excedencia, figura en la adjunta relación.

Las declaraciones habrán de presentarse por escrito, firmadas, consignando el domicilio del declarante, en el término de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dirigidas al señor Juez instructor de los expedientes de depuración del personal docente de la Escuela Central Superior de Comercio (calle de San Mateo, número 15).

Madrid, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—Emilio Ruiz Tatay.

(Núm. 1.046) (G.—1.075)

Relación que se cita:

- Don Gerardo Abad Sevilla.
- » Félix Aguilera Gómez.
- Doña Cándida Aguirre González.
- Don Feliciano Aldazabal Viejo.
- » José Botas Campo.
- » Alberto Cavanna Eguluz.
- » Eduardo de Cosío y González.
- » Ildefonso Cuesta Garrigós.
- » Emilio Fernández Dickinson.
- » Aureliano García García.
- » José García Rives.
- » José Guzmán Renschaw.
- » Jesús Herráiz de Cerdán.
- » Francisco Marina y Adán.
- » Angel Martín Rodríguez.
- » José Martín Rodríguez.
- » José Rey Pastor.
- » Mario Arozena Arozena.

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.590 del libro P. a., expedida por el Canal de Isabel II a favor de don Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, importante treinta y dos hectólitros, equivalente a uno reales fontaneros, se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, núme-

ro 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—624)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Víctor Hernando Moreno, natural de Ujados (Guadalajara), hijo de Saturnino y de Eulogia, se anuncia la muerte sin testar del mismo, que ocurrió en esta Capital en dos de enero de mil novecientos treinta y siete, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña María y doña Anastasia Hernando y Moreno, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—623)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO MILITAR ESPECIAL «A»

El Ilmo. señor Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Especial Militar «A», sito en la calle de Piamonte, número 2, piso 3.º, cita de comparecencia ante el mismo, para el día 11 de agosto próximo, a las diez de su mañana, a Manuel Saavedra, que fué jefe de la «checa» existente en el Círculo de Bellas Artes, así como a un hijo del mismo llamado Juan Saavedra de la Peña Moreno, declarándoseles en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en sumárisimo de urgencia que con el número «diligencias 41» instruyo contra los mismos, por supuesto delito de robo.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser habidos.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Especial Militar (firmado).

(B.—206)

JUZGADO MILITAR ESPECIAL «A»

El Ilmo. señor Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación, y en su

nombre el Capitán Juez instructor especial letra «A», sito en la calle de Piamonte, número 2, piso 3.º, cita de comparecencia ante este Juzgado Especial, para el día 10 del presente mes, a las diez de la mañana, a Vicente Ruipérez, sastre; José Jiménez Castillo, maestro nacional, y un tal Paquita, que vivieron durante la etapa marxista en Torrijos, 79, formando parte del Comité de Vecinos de la misma casa y sin que obren otras circunstancias personales de los mismos; siendo declarados en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en el sumarísimo de urgencia que con el número 389 de Auditoría de Guerra instruyo por auxilio a la rebelión.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser habidos, siendo puestos a mi disposición.

Madrid, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán Juez Especial Militar (firmado).

(B.—207)

JUZGADO ESPECIAL DE FERROCARRILES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Arturo Menéndez de la Cuesta y García, con domicilio accidental en la calle de las Delicias, 11, y cuyo paradero en la actualidad se desconoce, para que, dentro del término del segundo día, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado Especial de Ferrocarriles, sito en Pacífico, 8, para notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en el sumarísimo que instruyo con el número 27.177, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades civiles y militares que, en el caso de ser habido dicho procesado, procedan a su detención, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 1.001)

(B.—205)

ALCALA DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor de Guerra del Ejército del Centro, y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bartolomé Revilla (a) «El Moreno», para que, en el término de ocho días se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, con apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Todo ello en méritos de sumarísimo que se sigue en este Juzgado contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido expresado procesado, lo pongan a mi disposición en repetida cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto. — (Firmado.)

(Núm. 1.010)

(B.—204)

ALCALA DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor de Guerra del Ejército del Centro, y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Joaquín Pomar Recio, para que, en el término de ocho días, se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, con apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Todo ello en méritos de sumarísimo que se sigue en este Juzgado contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido expresado procesado, le pongan a mi disposición en repetida cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto. — (Firmado.)

(Núm. 1.009)

(B.—203)

AGRUPACION FORZOSA DEL PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO

Liquidación que se practica sobre los descubiertos de los pueblos que integran este partido, haciendo las condonaciones acordadas por dicha Agrupación en 5 del actual:

PUEBLOS	DESCUBIERTOS DE LOS AÑOS				Condonación	Diferencia adenable
	Hasta 1936	1937	1938	TOTAL		
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Aldea del Fresno...	426,75	348,82	348,82	1.124,39	»	1.124,39
Arroyomolinos.....	»	»	»	»	»	»
Boadilla del Monte..	1.200,75	578,84	578,84	2.358,41	2.358,41	»
Brunete.....	1.108,15	521,99	521,99	2.152,13	2.152,13	»
Chapinería.....	625,41	249,95	249,95	1.125,31	»	1.125,31
El Alamo.....	»	96,59	321,90	418,49	»	418,49
Navalcarnero.....	»	»	»	»	»	»
Pozuelo de Alarcón..	1.716,72	2.028,28	2.028,28	5.773,28	3.745	2.028,28
Quijorna.....	187,41	221,49	221,49	630,39	630,39	»
Sevilla la Nueva....	1.077,39	281,05	281,05	1.639,49	1.358,44	281,05
Villamanta.....	»	»	276,79	276,79	»	276,79
Villamantilla.....	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Cañada.....	392,13	463,33	463,33	1.318,79	1.318,79	»
Villanueva de Perales	981,18	277,36	277,36	1.535,85	1.258,49	277,36
Villaviosa de Odón..	553,48	»	»	553,48	»	553,48
	8.269,30	5.067,70	5.569,80	18.906,80	12.821,65	6.085,15

Y para ser notificados los Ayuntamientos que integran este partido judicial, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente, en Navalcarnero, a 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 1.011)

(X.—178)

Hijos de José Hípola La Cocina, S. L.

Don Emilio Marcos Salvador, Abogado, Notario de esta Capital y su Ilustre Colegio, como sustituto de mi compañero don Leopoldo López Urrutia, en uso de licencia,

Doy fe: Que don Hipólito Hípola Robles, como Gerente de la Compañía mercantil «Hijos de José Hípola, La Cocina», S. L., con domicilio en la calle de Preciados, número cuatro, de esta capital, ha comparecido al objeto de justificar que dicha entidad se venía dedicando a la fabricación y compra y venta de utensilios de cocina y ferretería en general; que a partir del día 18 de septiembre de 1936 la gerencia y dirección del negocio fué usurpado por la organización titulada Sindicato Provincial de Trabajadores del Comercio, perteneciente a la U. G. T., y por haberse cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 15 de junio del año actual, y a los fines en el mismo previsto, se pro-

cedió a levantar acta que lleva fecha veintinueve de julio último.

Y para que así conste, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo segundo de la disposición legal citada, extiendo la presente en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Lcdo. Emilio Marcos
(A.—622)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1.466, comprensivo de 32.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, extendido a favor de Joaquina Lisbona Jimeno, se anuncia para que, caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, número 4.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se

considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir un duplicado de los mismos.

Madrid, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Director,
A. Marbán
(A.—627)

BANCO DE VIZCAYA MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos siguientes: Número 17.438, de pesetas nominales 25.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 17.604, de 20 acciones Electra de Viesgo; número 23.745, de pesetas nominales 50.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto; número 25.606, de 14 obligaciones del Tesoro 4 y medio por 100, 27-11-934; número 27.319, de 25 acciones Campsa, serie B; número 27.699, de 50 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 28.033, de 5 acciones Hidroeléctrica Ibérica, 1935, y número 29.617, de 20 acciones Hidroeléctrica Española, 1936, expedidos a favor de don Angel Mazón Cano; se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.
(A.—625)

BANCO DE VIZCAYA MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 8.632, de 70 acciones Banco Español de Crédito; número 15.446, de 40 acciones Banco Español de Crédito; número 17.465, de 9 acciones Unión Española de Explosivos, y número 30.250, de 3 acciones Unión Española de Explosivos 62,50 por 100, a favor de doña Carmen Vidal Campo; número 27.350, de 8 títulos Deuda Interior 4 por 100; número 29.756, de 16 títulos Deuda Interior 4 por 100, y número 29.777, de 21 títulos Deuda Interior 4 por 100, a favor de don Angel B. Sanz, doña Consuelo Nogués y doña Emilia Rattembury, indistintamente; se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.
(A.—626)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5º